



Comedores Económicos Del Estado Dominicano Santo Domingo Este, República Dominicana

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

DIJU/036/2018.

CONTRATO PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD SUSCRITO ENTRE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ROMMER WILKY DE LA CRUZ ANGOMAS.

ENTRE: DE UNA PARTE: Los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2, Registro de Proveedores del Estado No.1040 con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, del sector Los Mina, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado para los fines del presente contrato en la avenida Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente documento, se denominara **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre. y;

DE LA OTRA PARTE: El señor **ROMMER WILKY DE LA CRUZ ANGOMAS**, dominicano, mayor de edad, casado, periodista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1270801-1, con Registro de Proveedores (RPE) No.37886, domiciliado y residente en la Calle Avenida los mártires, No.103, Edificio 20, Piso 2, Apartamento 201, del Sector Cristo Rey, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y accidentalmente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **LA SEGUNDA PARTE O POR SU NOMBRE COMPLETO**, o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución Dominicana, Carta Magna que dirige nuestro ordenamiento jurídico establece en su artículo 138 los principios de la Administración Pública, entre los cuales figuran **la transparencia y la publicidad**, que deben servir de parámetro para las actuaciones que realiza la misma a través de su función institucional. Tanto la transparencia como la publicidad se ven claramente evidenciados a través de la colocación de los servicios publicidad institucional que este Instituto contrata, que sirven como una garantía del derecho que tienen todos los ciudadanos dominicanos de mantenerse informados de toda la actividad de la Administración Pública, en este caso, tan importante y especializado para el desarrollo de nuestro país.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, del seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006) y su Reglamento 543-12, del seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), establecen entre los Procedimientos de Selección determinados Procedimientos Especiales para Casos de Excepción.

POR CUANTO: Que la referida Ley, en su Artículo 6, numeral 8, de su Párrafo único, referido a los casos de excepción establece: *“La contratación de publicidad a través de los medios de comunicación”*.



Av. Presidente Estrella Ureña esq. San Vicente de Paúl. Telefono: 809-5921819, RNC:
4-01-05251-2, Comedores Económicos gob. Do



-Viene del anverso-

POR CUANTO: Que el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece, dentro de los Procedimientos Especiales para casos de excepción, los relacionados con la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LA PRIMERA PARTE mediante el presente documento contrata a LA SEGUNDA PARTE, para los siguientes servicios: La Colocación de dos (02) Cuñas Publicitarias, en el Programa Radial **AUDIENCIA PUBLICA**, que se difunde y transmite todos los Sábados de 9:00 a 9:30 de la mañana por la Estación Radial HIJB 830 A.M., para así mantener informados a todos los ciudadanos de las diferentes actividades y programas diarios que desarrollan los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, por lo que será ejecutado por LA SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar a LA PRIMERA PARTE los servicios descritos en el ordinal primero del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO: Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por los servicios antes mencionados será la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL (RD\$25,000.00)**, con ITBIS incluidos, de manera mensual, que LA PRIMERA PARTE se compromete a pagar a LA SEGUNDA PARTE, para un monto total de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL (RD\$75,000.00)**, por la vigencia contratada que es de tres (3) meses a partir de la firma del presente contrato.

PARRAFO: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del día quince (15) del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), hasta el día quince (15) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO CUARTO: Queda expresamente convenido entre ambos contratantes que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA SEGUNDA PARTE, este contrato podrá ser rescindido unilateralmente por LA PRIMERA PARTE, sin obligaciones ni responsabilidades de ninguna especie, conviniéndose además que este instrumento contractual no genera compromisos laborales ni indemnizaciones de naturaleza alguna.

ARTÍCULO QUINTO: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO DE ARBITRAJE: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO OCTAVO: INTERPRETACION DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO: IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO DECIMO. TITULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado del Contrato.



197
W.C



-Viene del anverso-

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. LEGISLACION APLICABLE: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** y el otro para los fines correspondientes. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

POR :

POR:

COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO
DOMINICANO

ROMMER WILKY DE LA CRUZ
ANGOMAS



LIC. NICOLAS ANT. CALDERON GARCIA
Director General

ROMMER W DE LA CRUZ ANGOMAS
Suscribiente

YO, LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ, Abogado Notario Público, de los del número de Distrito Nacional, Miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS INC. Mediante Matricula No. 3022**, Certifico y Doy Fe de que por ante mí comparecieron los infrascritos contratantes, señores **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA** y **ROMMER WILKY DE LA CRUZ ANGOMAS**, de generales y calidades que constan los cuales libre y voluntariamente firmaron en mi presencia el presente acto, declarándome bajo la fe del juramento haberlo hecho con las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ

-Notario Público-

Lic. Sergio Antonio Naut González
Abogado - Notario Público



ARTICULO PRIMERO. LEY DE LA COMERCIALIZACION DE LA FUERZA ELECTROGENA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las centrales hidroeléctricas y de las plantas generadoras de energía eléctrica en el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: a) Central hidroeléctrica, toda instalación que aproveche la energía cinética o potencial del agua para la generación de energía eléctrica; b) Planta generadora, toda instalación que genere energía eléctrica por cualquier medio.

ARTICULO CUARTO. ATRIBUCIONES. Corresponde al Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias, dictar las disposiciones que reglamenten esta Ley.

ARTICULO QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES. La presente Ley es de observancia obligatoria para todos los órganos del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Se declara de urgente necesidad la presente Ley para que sea promulgada y publicada en el Diario Oficial de la República Dominicana.



ARTICULO OCTAVO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Se declara de urgente necesidad la presente Ley para que sea promulgada y publicada en el Diario Oficial de la República Dominicana.

COMERCIALIZACION DE LA FUERZA ELECTROGENA EN EL TERRITORIO NACIONAL

